CANTERA

DROMOS PAVIMENTOS

CONTRATO DE OPERACIÓN MINERA

CONTRATO DE OPERACION MINERA DE EXPLOTACION

DANIEL REYES HARKER, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.293.790 expedida en Bogotá, actuando en calidad de representante legal de **DROMOS PAVIMENTOS S.A.**, sociedad domiciliada en Mosquera (Cundinamarca), legalmente constituida por medio de la Escritura Publica No. 1053 del 22 de abril de 2008 de la Notaria 30 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio del domicilio social el 30 de abril de 2008 bajo el No. 01210520 del Libro IX, que para los efectos del presenté contrato se denominara DROMOS y, ALVARO JOSE GALLO MEJIA , mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.297.362 expedida en Bogotá, actuando en calidad de representante legal de **INCOMINERIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.899.110-5, que para los efectos del presenté contrato se denominara INCOMINERIA, hemos convenido celebrar un contrato de prestación de servicios para operación minera de explotación, que se regirá por las siguientes clausulas: .

PRIMERA: OBJETO. DROMOS se obliga, a partir de la fecha del acta de inicio de actividades, utilizando sus propios medios y recursos y bajo su plena responsabilidad en forma independiente y con plena autonomía directiva, administrativa, técnica y laboral a ejecutar las actividades de operación minera de explotación de materiales para INCOMINERIA, según los precios indicados en la cláusula quinta de este contrato, y desarrollados dentro del lote de propiedad de RECEBERA VISTAHERMOSA que tiene en arriendo INCOMINERIA, que corresponde al área delimitada por al plano de localización y sus respectivas coordenadas planas de Gauss, que entregara INCOMINERIA, situado en la vereda Balsillas, aproximadamente a 4 km. desde el cruce con la vía principa Mosquera—La Mesa, contiguo a la Recebera Vista Hermosa, en el Municipio de Mosquera, Departamento de Cundinamarca.

Para desarrollar este objeto y garantizar el debido funcionamiento de la explotación minera, INCOMINERIA es el directo responsable del cumplimiento de la legislación colombiana del área minero-ambiental y por lo tanto del trámite y la obtención de todos los títulos mineros, las licencias de exploración y ambiental, certificados de usos del suelo según el Plan de Ordenamiento territorial, permisos y demás requisitos ambientales (Plan Ambiental, informes, etc.) y mineros (Plan Minero, liquidación de regalías, informes semestrales y anuales, formatos Básicos Mineros etc.), ante las autoridades competentes respectivas de orden nacional, regional y local, de la zona de trabajo.

DROMOS no tiene ninguna responsabilidad sobre la orientación de estos permisos, solo ejecuta la actividad física y operativa de realizar la explotación de manera técnicamente viable con el desarrollo de los procesos de minera aceptados.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE DROMOS: Además de las obligaciones que emanan de la naturaleza y de la esencia del presente contrato y de las derivadas de las disposiciones legales, DROMOS se compromete con INCOMINERIA a:

1. Ejecutar las actividades de operación minera de explotación de materiales para INCOMINERIA, según los precios pactados.
2. Mantener en el área de explotación a su cargo, los equipos, el personal y la Maquinaria necesaria para su desarrollo. Así también abastecerse de los Combustibles, lubricantes e insumos que sean necesarios para mantener la operación minera de manera continua, constante y permanente.
3. Mantener permanentemente el sitio de ejecución de los servicios, en absolutas condiciones de seguridad, cuidando que no se acumulen desperdicios o escombros, cualquiera que sea la causa que los produzca.
4. Pagar a su costo todos los salarios, aportes parafiscales, prestaciones sociales, dotaciones y demás obligaciones de ley, que se causen a favor de los trabajadores Ocupados en las actividades mineras y administrativas. Incluyendo sus afiliaciones a ARP, AFP, y EPS, y exigir a todos los subcontratistas, empleados directos e Indirectos, el cumplimiento de los mismos requisitos de ley. La relación con INCOMINERIA es comercial y no laboral, por lo tanto no existe ningún compromiso laboral del personal de DROMOS, con INCOMINERIA.
5. Cumplir a cabalidad con las obligaciones y restricciones que establezcan las Autoridades Ambientales y MIneras, competentes en la zona y las que sean puestas en conocimiento por parte de INCOMINERIA.
6. Entregar la información mensualmente y por escrito de los tipos de materiales y las cantidades explotadas de cada uno, a INCOMINERIA, para su realización de informes, liquidación y pago de regalías mineras, y demás actividades administrativas y de Gestión.
7. Explotar cantidades mínimas aproximadas de quince mil (15,000) metros cúbicos mensuales de piedra tamaño rajón, apto para alimentar una trituradora primaria da 24 x 36, con sus consecuentes y obligados sub-productos descritos en las Especificaciones Técnicas, tales como: recebo común y clasificado, materiales estériles, rechazo de zaranda, y en general todos los materiales producto de la explotación a los precios indicados en el formulario de precios vigente, con criterio de eficiencia y eficacia, en cantidades y condiciones de espacio, tiempo y oportunidad que INCOMINERIA requiera, siempre y cuando las condiciones de Las zonas de trabajo lo permitan, y las condiciones meteorológicas, de clima, de lluvias, pluviométricas, ambientales, mineras y operativas, no lo restrinjan.
8. Realizar el cobro de los materiales producidos por medio de facturas y radicarlas mensualmente, durante el día miércoles dentro del horario previamente establecido por INCOMINERIA, anexando los debidos soportes físicos.
9. Entregar los materiales cargados, de acuerdo con los precios indicados donde se Incluye esta actividad.
10. Realizar todas las actividades con base en las necesidades y programaciones de INCOMINERIA, las cuales serán resultado de las reuniones que se celebren entre el Director Técnico de Planta de INCOMINERIA y el Director de Cantera de DROMOS.
11. Garantizar la seguridad y vigilancia de sus equipos, instalaciones y demás recursos e insumos utilizados para estas labores.
12. Ofrecer de manera opcional, sin obligatoriedad pero con preferencia, el servicio de transporte de materiales a la Planta de INCOMINERIA, o cualquier otro transporte Interno necesario como los transportes de los sub-productos.
13. Cumplimiento a regulaciones de Seguridad industrial y Salud Ocupacional que establezca INCOMINERIA.

14. Cumplir con todas las normas y disposiciones legales y reglamentarias vigentes que se relacionen de una u otra forma con el presente contrato.

PARAGRAFO: DROMOS manifiesta que se encuentra plenamente calificado, equipado y organizado y que tiene la experiencia necesaria para la ejecución del presente contrato.

TERCERA: OBLIGAGIONES DE INCOMINERIA. Con ocasión de la ejecución del presente contrato, son obligaciones de INCOMINERIA, las siguientes:

1. INCOMINERIA es el directo responsable del trámite y la obtención de todos los títulos mineros, las licencias de explotación y ambiental, certificados de usos del suelo según el Plan de Ordenamiento Territorial, permisos y demás requisitos ambientales (Plan Ambiental, informes, etc.) y mineros (Plan Minero, liquidación de regalías, informes semestrales y anuales, formatos básicos mineros etc.). Ante las autoridades competentes respectivas de orden nacional, regional y local, de la zona de trabajo.
2. Poner a disposición de DROMOS para su normal desarrollo de los trabajos, el lote fuente de materiales conforme al área señalada en la cláusula primera, incluyendo sus zonas de taludes, patios, vías de acceso transitables, servidumbres, acopios, las plataformas de trabajo para los equipos, y demás terrenos e instalaciones de su propiedad que permiten el normal desarrollo de todas las actividades mineras necesarias para la explotación de los materiales en condiciones razonable que permitan la explotación.
3. INCOMINERIA debe decidir y asumir la disposición final de todos los materiales producidos y su retiro del sitio de explotación, producción, acopio o cualquier lugar que obstaculice el normal proceso de trabajo, con la oportunidad, rapidez, diligencia, espacio y tiempo, así como los lugares de acopió, transportes internos o externos si son necesarios en fin, no generar traumatismos o dificultades que afecten la ejecución de las actividades de explotación, picado, cargue, transporte, clasificación, acopió, y disposición de todos los materiales explotados y producidos, presentes en las zonas de trabajo.
4. Pagar de acuerdo con los precios pactados en este contrato.
5. Auditar en cualquier tiempo, modo o lugar con su personal autorizado, las cantidades explotadas de cada material y producidas por DROMOS.
6. Realizar los ensayos de laboratorio sobre muestras tomadas de manera representativa de los materiales explotados y producidos y según el tipo de material y sus aplicaciones en el sector de la construcción y la infraestructura vial, según los parámetros de referencia de las normas y especificaciones técnicas de DROMOS y INCOMINERIA.
7. En virtud de ser propietario del material, INCOMINERIA es el responsable de la comercialización o el consumo de todos los materiales explotados y producidos, así como de la ubicación y disposición espacial, temporal o definitiva de los mismos, que no bloquee la explotación y producción de materiales.

CUARTA: DURACION. El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual DROMOS se compromete a prestar a INCOMINERIA, el servicio objeto del presente contrato, será de cuatro (04) años, contados a partir de la fecha de la suscripción del contrato.

QUINTA.- VALOR: El valor del presente contrato será el resultado de aplicar el precio unitario indicado por cada una de las actividades realizadas dentro del periodo de facturación, por las

cantidades reales verificadas de cada actividad realizada y aceptadas por INCOMINERIA. El valor ofrecido para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este contrato se discrimina de la siguiente manera:

1. Piedra o rajón tamaño máximo 50 cms	$ 23.500 / m3
2. Rechazo de zaranda	$ 5.200 / m3
3. Material b200 – b400 pasa zaranda	$ 5.200 / m3
4. Recebo común	$ 1.000 / m3
5. Recebo clasificado	$ 3.000 / m3
6. Transporte interno menor de 3 km	$ 600 m3-km

El valor total del presente contrato resulta indeterminado pero es determinado al resultar de la multiplicación de las cantidades estimadas en la explotación por INCOMINERIA en el plazo del contrato por los precios anteriores.

Los precios anteriores serán ajustados por el IPC anualmente a partir del 1ro de Junio de 2.017 con el IPC del año inmediatamente anterior.

SEXTA- FORMA DE PASO: INCOMINERIA pagará a DROMOS, previa verificación de cantidades, con base en los precios establecidos en la cláusula anterior dentro de los 60 días siguientes, de manera electrónica por cualquier medio de pago, las facturas debidamente elaboradas, radicadas, revisadas y aprobadas, con los soportes suficientes y necesarios para su total claridad.

SEPTIMA— REPRESENTACION DE INCOMINERIA: La supervisión y control en la ejecución del negocio jurídico que surja con ocasión de la ejecución del presente contrato la ejercerá INCOMINERIA por intermedio de un representante que éste designara para tal fin.

OCTAVA.- CESION: DROMOS no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente el cumplimento de las obligaciones derivadas del negocio jurídico que surjan en la ejecución del presente contrato sin previo consentimiento por escrito de INCOMINERIA.

INCOMINERIA podrá ceder el presente contrato, previa autorización de DROMOS.

NOVENA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: DROMOS e INCOMINERIA serán eximidos del cumplimiento oportuno de aquellas obligaciones que estén a su cargo conforme a lo establecido en el presente contrato, en cuanto se acredite que el incumplimiento he tenido causa en actos o hechos imprevisibles y/o irresistibles, tales como guerra, grave alteración del orden público, motines, conmociones labóreles, así como cualquier otra circunstancia no imputable a la voluntad de DROMOS 0 de INCOMINERIA y que límpida la ejecución del negocio jurídico que surja con la ejecución del presente contrato.
PARAGRAFO: La parte que no cumpla con la obligación de notificar el comienzo de la fuerza mayor, no tendrá derecho a reclamar que existe.

DECIMA.- TERMINACION: El negocio jurídico que surja con la ejecución del presente contrato se terminara por cualquiera de las *silguenles causales:*

caso en el cual será un (1) árbitro; (2) Los árbitros serán ciudadanos Colombianos; (3) Los árbitros serán abogados inscritos como tal en las listas de la Camera de Comercio de Bogotá; (4) serán designados de manera conjunta por DROMOS e INCOMINERIA, o en su defecto, por sorteo de las listas de árbitros del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Camera de comercio de Bogotá sin necesidad de acudir ante la justicia ordinaria, (5) Su sede será en Santa Fe de Bogotá, distrito Capital. (6) Se regirá por las normas y reglamentos de la Cámara Comercio de Bogotá. (7) Su fallo será en derecho.

Para constancia de lo anterior, se firma por las partes contratantes, en Bogotá el cuatro (04) de Febrero de 2.017, en dos (2) originales de igual tenor literal.

DANIEL REYES HARKER
Representante Legal
DROMOS PAVIMENTOS S.A.

ALVARO JOSE GALLO MEJIA
Representante Legal
INCOMINERIA S.A.S

REGISTRO MINERO

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO	Expediente: EHD-131 RMN: EHD-131
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)	
Vigencia Desde: 11/07/2006 Hasta: 10/07/2036	Fecha y Hora de Registro: 11/07/2006 00:00:00

TITULARES: IDENTIFICACIÓN

INCOMINERIA S.A.S. N 9008991105

AREA TOTAL: 40 Hectárea(s) y 6045 mt(s)2 MUNICIPIOS: MOSQUERA-CUNDINAMARCA

MINERALES: DEMAS_CONCESIBLES\ MATERIALES DE CONSTRUCCION\ ARCILLA

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

AREA: 1

PUNTO ARCIFINIO: INTERSECCION ENTRE EL CARRETEABLE QUE CONDUCE DE BALSILLAS A SANTA LIBRADA CON EL CARRETEABLE QUE CONDUCE A LA HACIENDA PLANADAS DE VISTA HERMOSA

NORTE: 1010090,0000

ESTE: 977635,0000

PLANCHA IGAC: 227

ALINDERACIÓN

Coordenada Norte	Coordenada Este
1010022,1026	977334,9974
1009735,0026	977334,9974
1009735,0026	976608,9974
1010613,7170	976335,4439
1010550,1351	976393,3074
1010258,3127	976756,3117

ANOTACIONES

ANOTACIÓN: 1 FECHA ANOTACIÓN: 11/07/2006

TIPO ANOTACIÓN: CONTRATO UNICO DE CONCESION FECHA EJECUTORIA: 07/01/2004

DOCUMENTO CONTRATO NÚMERO: EHD-131

EXPEDIDO POR: REGIONAL BOGOTA FECHA DOCUMENTO: 07/01/2004

LUGAR: BOGOTÁ, D.C.

ESPECIFICACIÓN INSCRIPCION DEL CONTRATO DE CONCESION NO. EHD-131

ANOTACIÓN: 2 FECHA ANOTACIÓN: 11/07/2006

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO	Expediente: EHD-131 RMN: EHD-131
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)	
Vigencia Desde: 11/07/2006 Hasta: 10/07/2036	Fecha y Hora de Registro: 11/07/2006 00:00:00

24/06/2005

DOCUMENTO OTROSI NÚMERO: 1
EXPEDIDO POR: REGIONAL BOGOTA FECHA DOCUMENTO: 24/06/2005
LUGAR: BOGOTÁ, D.C.
ESPECIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA CLAUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO DE CONCESION NO. EHD-131 QUEDARA COMO SE ESTABLECE EN EL OTROSI

ANOTACIÓN: 3 FECHA ANOTACIÓN: 11/05/2007
TIPO ANOTACIÓN: ACLARACION MINERALES/ADICION MINERALES/RENUNCIA A MINERALES FECHA EJECUTORIA: 27/04/2007
DOCUMENTO OTROSI NÚMERO: 2
EXPEDIDO POR: REGIONAL BOGOTA FECHA DOCUMENTO: 27/04/2007
LUGAR: BOGOTÁ, D.C.
ESPECIFICACIÓN CLAUSULA PRIMERA: SE ADICIONA EL OBJETO DEL CONTRATO Y EN CONSECUENCIA SE MODIFICA LA CLAUSULA PRIMERA DEL CONTRATO EHD-131 SUSCRITO EL 07 DE ENERO DE 2004, LA CUAL QUEDARA ASI: EL PRESENTE CONTRATO TIENE POR OBJETO LA REALIZACION POR PARTE DEL CONCESIONARIO DE UN PROYECTO DE EXPLORACION TECNICA Y EXPLOTACION ECONOMICA DE UN YACIMIENTO DE ARCILLA, MATERIALES DE CONSTRUCCION Y DEMAS CONCESIBLES

ANOTACIÓN: 4 FECHA ANOTACIÓN: 15/05/2007
TIPO ANOTACIÓN: OTROSI/MODIFICA/ADICIONA/COMPLEMENTA CONTRATO DE OPERACION FECHA EJECUTORIA: 27/04/2007
DOCUMENTO OTROSI NÚMERO: 2
EXPEDIDO POR: REGIONAL BOGOTA FECHA DOCUMENTO: 27/04/2007
LUGAR: BOGOTÁ, D.C.
ESPECIFICACIÓN CLAUSULA SEGUNDA. SE MODIFICA LA CLAUSULA CUARTA DEL CONTRATO EHD-131 SUSCRITO EL DIA 07 DE ENERO DE 2004, LA CUAL QUEDARA ASI: DURACION DEL CONTRATO: EL PRESENTE CONTRATO TENDRA UNA DURACION DE TREINTA (30) A?OS, DIEZ (10) MESES PARA LA ETAPA DE EXPLORACION Y VEINTINUEVE (29) A?OS Y DOS (2) MESES EN LABORES DE EXPLOTACION, HASTA EL 10 DE JULIO DE 2037

ANOTACIÓN: 5 FECHA ANOTACIÓN: 25/10/2013
TIPO ANOTACIÓN: CAMBIO DE RAZON SOCIAL FECHA EJECUTORIA: 23/08/2011

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO	Expediente: EHD-131 RMN: EHD-131
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)	
Vigencia Desde: 11/07/2006 Hasta: 10/07/2036	Fecha y Hora de Registro: 11/07/2006 00:00:00

SFOM-019

EXPEDIDO POR: PAR CENTRO FECHA DOCUMENTO: 10/03/2011
LUGAR: BOGOTÁ, D.C.
ESPECIFICACIÓN ACEPTAR EL CAMBIO DE RAZON SOCIAL DE LA SOCIEDAD RECEBERA VISTA HERMOSA GARCIA TRIANA & CIA S EN C, CON NIT 830.113.327-1, POR EL DE SOCIEDAD RECEBERA VISTA HERMOSA GARCIA TRIANA & CIA S.A.

ANOTACIÓN: 6 FECHA ANOTACIÓN: 27/03/2017
TIPO ANOTACIÓN: CAMBIO DE RAZON SOCIAL FECHA EJECUTORIA: 06/03/2017
DOCUMENTO RESOLUCION NÚMERO: 003151/ 000166
EXPEDIDO POR: PAR CENTRO FECHA DOCUMENTO: 19/09/2016
LUGAR: BOGOTÁ, D.C.
ESPECIFICACIÓN ARTICULO TERCERO. ORDENAR a la Gerencia de Catastro y Registro Minero Nacional MODIFICAR LA RAZON SOCIAL de la sociedad titular RECEBERA VISTA HERMOSA GARCIA TRIANA & CIA S.A., identificada con NIT No. 830.113.327-1, por el de sociedad RELINO S.A.S, con NIT No. 830.113.327-1, en el Contrato de Concesion No. EHD-131.
De conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la Resolucion No. 003151 de fecha 19 de septiembre de 2016, contra la cual se interpuso Recurso de Reposicion resuelto mediante la Resolucion No. 000166 de fecha 21 de febrero de 2017.

ANOTACIÓN: 7 FECHA ANOTACIÓN: 13/06/2017
TIPO ANOTACIÓN: CESION TOTAL DE DERECHOS FECHA EJECUTORIA: 06/06/2017
DOCUMENTO RESOLUCION NÚMERO: 000963
EXPEDIDO POR: PAR CENTRO FECHA DOCUMENTO: 31/05/2017
LUGAR: BOGOTÁ, D.C.
ESPECIFICACIÓN ARTÍCULO PRIMERO: ACCEPTAR LA CESIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES que le corresponden a la sociedad RELINO S.A.S. con Nit. 830.113.327-1 dentro del Contrato de Concesión No. EHD-131, a favor de la sociedad INCOMINERÍA S.A.S., identificada con el Nit. 900.899.110-5.
Una vez inscrita en el Registro Minero Nacional la presente Resolución, téngase como titular del 100% de los derechos y obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. EHD-131 a la sociedad INCOMINERIA S.A.S., identificada con el Nit. 900.899.110-5.

De conformidad con las razones expusestas en la parte motiva de la Resolución No. 000963, proferida por la Vicepresidencia de Contración y Titulación de la ANM el día 31/05/2017, la cual quedó en firme el día 06/06/2017.

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO	Expediente: EHD-131 RMN: EHD-131
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)	
Vigencia Desde: 11/07/2006 Hasta: 10/07/2036	Fecha y Hora de Registro: 11/07/2006 00:00:00

NOTA ACLARATORIA

De acuerdo con la circular Número 0010 del 18 de junio de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Minería ANM -, se fija la directriz relacionada con la inscripción de prendas mineras, donde se determina que "Por disposición de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 400 de 2014 las garantías mineras o cualquier gravamen que recaiga sobre el derecho a explorar y explotar en los términos de la señalada norma, deben ser consultadas en el registro de Garantías Mobiliarias, el cual se desarrollará por parte de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecamaras)".

********** FIN DE ESTE DOCUMENTO **********

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Nathalie Molina Villarreal
Gerente de Catastro y Registro Minero

MINERCOL
EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA.

República de Colombia
Ministerio de Minas Y Energía

0034689

CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE ARCILLAS No. EHD-131 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA. MINERCOL- Y LA RECEBERA VISTA HERMOSA GARCIA TRIANA & CIA S. EN C.

Entre los suscritos, LA EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA MINERCOL, Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por Escritura Pública No.4005 del 23 diciembre de 1998 de la Notaría Novena (9ª) del Círculo de Bogotá D.C. representada en este acto por su Gerente de Administración Minera, Dra. **MONICA PAOLA ILLIDGE UMAÑA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.928.113 de Riohacha, debidamente facultada para la celebración de este contrato, de conformidad con lo estatuido por el Acuerdo No. 010 del 27 de Junio de 2003 de Minercol Ltda., en adelante llamada **LA CONCEDENTE** de una parte, y de la otra parte la sociedad **RECEBERA VISTA HERMOSA GARCIA TRIANA & CIA S. EN C.,** constituida mediante Escritura Pública No. 0003136 en la Notaría 18 de Bogotá, del 23 de Julio de 2001, inscrita el 8 de Marzo de 2002, bajo el No 00818032 del libro respectivo, denominada inicialmente como " **RECEBERA VISTA HERMOSA S. EN C.**" La cual posteriormente por Escritura Publica No 0000116 del 14 de Enero de 2003, otorgada en la Notaría 18 de Bogotá, inscrita en esa Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2003, bajo el número 00872845 del Libro IX," la sociedad cambio su nombre por el de **RECEBERA VISTA HERMOSA GARCIA TRIANA & CIA S. EN C.**, N.I.T. No. 830113327-1 , representada en este acto por la Doctora **MARGARITA RICAURTE DE BEJARANO ,** según poder otorgado por el Señor **ANTONIO GARCIA DIAZ,** en su condición de Socio Gestor y Colectivo y Representante legal de la mencionada Sociedad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.031.423 de Bogotá, en adelante llamada **EL CONCESIONARIO,** acuerdan celebrar un contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a LA CONCEDENTE en el artículo 317 del Código de Minas – Ley 685 de 2.001, y por la Resolución No. 181130 del 7 de septiembre de 2001, mediante la cual se delegaron unas funciones en MINERCOL LTDA., el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- Objeto.** El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de EL CONCESIONARIO de un proyecto de exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de **ARCILLAS,** en el área total descrita en la cláusula segunda de este convenio, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. EL CONCESIONARIO tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por LA CONCEDENTE. Los minerales *In Situ* son del Estado Colombiano; y una vez extraídos, serán de propiedad de EL CONCESIONARIO. **PARAGRAFO. Adición al Objeto de la Concesión.** Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el Artículo 61 del Código de Minas, EL CONCESIONARIO podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales sin más trámite o formalidad que la suscripción de un acta adicional que se anotará en el Registro Minero Nacional. Esta adición no modificará ni extenderá los plazos establecidos en el contrato original y, si a ello hubiere lugar, EL CONCESIONARIO solicitará la correspondiente ampliación o modificación

850

de la Licencia Ambiental que cubra los minerales objeto de la adición, en el caso de que los impactos ambientales de estos, sean diferentes de los impactos de la explotación original. **CLAUSULA SEGUNDA.- Area del contrato.-** El área objeto del presente contrato está comprendida por la siguiente alinderación, definida por puntos, rumbos, distancias y coordenadas:

Descripción del Punto Arcifinio: Intersección entre el carreteable que conduce de Balsillas a Santa Librada con el carreteable que conduce a la Hacienda Planadas de Vista Hermosa

ALINDERACION DE LA ZONA NUMERO 1

PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	RUMBO	DISTANCIA	COORDENADA NORTE INICIAL	COORDENADA ESTE INICIAL
PA	1	N81-08-09.24W	303.36	1010090.000	977635.000
1	2	N81-05-06.26W	258.12	1010135.000	977335.000
2	3	N65-33-21.76W	483.32	1010175.000	977060.000
3	4	N36-53-04.13W	597.37	1010375.000	976640.000
4	5	S17-17-31.21E	1167.31	1010840.000	976265.000
5	6	N90-00-00.00E	726.00	1009735.000	976609.000
6	1	N00-00-00.00E	400.00	1009735.000	977335.000

Plancha IGAC DEL P.A. No. 227-4-C

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del Municipio de MOSQUERA, Departamento de CUNDINAMARCA y comprende una extensión superficiaria total de **48 hectáreas y 1827.5 metros (2)** distribuidas en 1 Zona, la cual se representa gráficamente en el plano topográfico, el cual es el Anexo No 1 de este contrato y hace parte del mismo. Queda entendido que el área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia EL CONCESIONARIO no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados, sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. LA CONCEDENTE no se compromete para con EL CONCESIONARIO a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. Al finalizar el periodo de Exploración, EL CONCESIONARIO deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras. Con oportunidad de esta delimitación, EL CONCESIONARIO estará obligado a devolver, en lotes continuos o discontinuos las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. **CLAUSULA TERCERA. - Valor del Contrato.-** El presente contrato al momento de suscribirse es de valor indeterminado. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula sexta. **CLAUSULA**

CUARTA- Duración del Contrato y Etapas. El presente contrato tendrá una duración total de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, y para cada etapa así: -a) Plazo para Exploración: Tres años (3) años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero para hacer la exploración técnica del area contratada, pudiendo ser un término menor a solicitud del mismo, ciñéndose a los Términos de Referencia del Programa de Exploración Geológica -PEG y guías mineras. Dicha etapa puede ser prorrogada por dos (2) años, con el fin de completar o adicionar los estudios y trabajos dirigidos a establecer la existencia de los minerales concedidos y la factibilidad técnica y económica de explotarlos. La prórroga se debe solicitar con una antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del periodo que se trate. -b) Plazo para Construcción y Montaje: Tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación, tiempo que empezará a correr una vez terminado definitivamente el periodo de exploración. Esta etapa puede ser prorrogada por un (1) año, siempre y cuando sea solicitado con una antelación no menor a tres (3) meses del vencimiento de este periodo. -c) Plazo para la Explotación: El tiempo restante, en principio, veinticuatro (24) años, o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores junto con sus prórrogas. Antes de vencerse el periodo de explotación, EL CONCESIONARIO podrá solicitar una prórroga del contrato de hasta treinta (30) años que se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, que se inscribirá en el Registro Minero. Para acceder a la prórroga se deberá haber cumplido con las obligaciones correspondientes al contrato inicial y pagadas las sanciones que se hubieren impuesto a la fecha de la anterior solicitud. **PARÁGRAFO 1:** para que la solicitud de prorroga de los periodos establecidos en la presente cláusula pueda ser autorizada, EL CONCESIONARIO deberá haber cumplido con las obligaciones correspondientes y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud. **PARÁGRAFO 2:** El CONCESIONARIO tendrá igualmente preferencia para contratar de nuevo la misma área, y continuar con las labores de explotación sin suspensión de las mismas mientras se perfecciona el nuevo contrato, y podrá ofrecer la sustitución de la obligación de revertir bienes al Estado por la de pagar una suma equivalente al valor de tales bienes. **CLAUSULA QUINTA. - Autorizaciones Ambientales.** La gestión ambiental esta incluida como una obligación del contrato de concesión. Para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de acuerdo con las guías ambientales expedidas por la autoridad ambiental competente. Para las etapas de construcción, montaje y explotación, beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental, así como con los permisos y concesiones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, si fuere el caso. **CLAUSULA SEXTA.- Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.-** Son obligaciones a cargo del CONCESIONARIO en desarrollo del presente contrato: 6.1. Para ejecutar las labores de exploración deberá ajustarse a los Términos de Referencia del Programa de Exploración Geológica – PEG y Guías Mineras, que constituye el Anexo No. 2 del presente contrato. 6.2. Para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación

EL CONCESIONARIO deberá presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental. 6.3. EL CONCESIONARIO con una antelación no inferior a treinta (30) días de la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas. 6.4. Aprobado el Programa de Trabajos y Obras pasará a ser el Anexo No.3 y a él deberá sujetarse EL CONCESIONARIO en sus labores durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación. 6.5. EL CONCESIONARIO, para los efectos de la devolución de zonas, podrá pedir por un plazo prudencial, que no puede pasar de dos (2) años, que se le autorice retener zonas continuas del área contratada, con el objeto de proseguir en ellas labores de exploración técnica, las cuales deberán estar incluidas en la Licencia Ambiental. 6.6. Si EL CONCESIONARIO decide poner estas zonas retenidas en explotación, deberá incorporarlas al Programa de Trabajos y Obras y pedir la modificación de la respectiva Licencia Ambiental, si a ello hubiere lugar. En caso contrario, es decir, si EL CONCESIONARIO no decide poner estas zonas retenidas en explotación, deberá devolverlas de acuerdo con el procedimiento establecido en el Código de Minas. 6.7. Cumplida la Exploración y una vez aprobado el Programa de Trabajos y Obras y obtenida la Licencia Ambiental, se iniciará la etapa de Construcción y Montaje, durante la cual EL CONCESIONARIO deberá cumplir con las actividades establecidas en el Programa de Trabajos y Obras para esta etapa. 6.8. Las construcciones, instalaciones y montajes mineros deberán tener las características, dimensiones y calidades señaladas en el programa de Trabajos y Obras aprobado. Sin embargo, EL CONCESIONARIO podrá, durante su ejecución hacer los cambios y adiciones que sean necesarios. LA CONCEDENTE y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones. 6.9. Durante la etapa de Construcción y Montaje, EL CONCESIONARIO podrá iniciar anticipadamente la explotación del área contratada, sin perjuicio de tener oportunamente establecidas las obras e instalaciones definitivas, siempre y cuando haya presentado a LA CONCEDENTE el Programa de Trabajos y Obras anticipado que hará parte del Anexo No.3 del presente contrato, junto con una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar e informado al CONCEDENTE el inicio de la referida explotación anticipada. La explotación anticipada estará sujeta a las mismas condiciones, obligaciones y derechos, de la etapa de Explotación. 6.10. Finalizada la etapa de Construcción y Montaje, se iniciará la etapa de Explotación, en la que EL CONCESIONARIO desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por LA CONCEDENTE, para dicha etapa. 6.11. En la ejecución de los trabajos de explotación, EL CONCESIONARIO deberá adoptar y mantener las medidas y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros, de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene y salud ocupacional. 6.12. Durante la explotación se deberán llevar registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere del caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente al Sistema

Nacional de Información Minera. 6.13. EL CONCESIONARIO está obligado a poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas *In Situ* susceptibles de eventual aprovechamiento. 6.14. EL CONCESIONARIO pagará las regalías mínimas de que trata el artículo 16 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 16 de la Ley 756 de 2002. Igualmente, serán de cargo del CONCESIONARIO, los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que se deriven de la actividad que realiza, siempre y cuando sean aplicables. **PARÁGRAFO:** El monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha de la firma del contrato de concesión, y se aplicarán durante toda su vigencia. 6.15. EL CONCESIONARIO se obliga a pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje, a LA CONCEDENTE como canon superficiario, una suma equivalente a un día de salario mínimo diario por hectárea contratada y por año. Este pago se realizará por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA.- Autonomía Empresarial.-** En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, montaje, construcción y explotación, beneficio y transformación, EL CONCESIONARIO tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por tanto, podrá escoger la índole, forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de LA CONCEDENTE. **CLAUSULA OCTAVA.- Trabajadores del CONCESIONARIO.** El personal que EL CONCESIONARIO ocupe en la ejecución del presente contrato, será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea del caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponden a la autoridad minera. En consecuencia, EL CONCESIONARIO responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriere a causa de sus relaciones laborales. **CLAUSULA NOVENA.- Responsabilidades.-** 9.1. De EL CONCEDENTE.- En ningún caso EL CONCEDENTE responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera EL CONCESIONARIO con terceros en desarrollo del presente contrato. 9.2. Responsabilidad de EL CONCESIONARIO.- 9.2.1. EL CONCESIONARIO será responsable ante EL CONCEDENTE por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a EL CONCEDENTE durante el desarrollo de los mismos, frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias (artículo 87) 9.2.2. EL CONCESIONARIO será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de exploración y explotación. (artículo 57) **CLAUSULA DECIMA.- Diferencias.-** Las diferencias de carácter exclusivamente técnico que llegaren a surgir entre EL CONCESIONARIO y LA CONCEDENTE que no puedan arreglarse en forma amigable, serán

sometidas para su resolución al Arbitramento Técnico previsto en las leyes. Las diferencias de orden legal o económico, quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano. En caso de desacuerdo sobre la calidad técnica, jurídica o económica de las diferencias éstas se considerarán legales. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- Cesión y Gravámenes:** Cesión: La cesión de derechos emanados de este contrato, requerirá aviso previo y escrito a LA CONCEDENTE. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. a) Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. b) La cesión parcial del derecho emanado del presente contrato podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. c) Cesión de áreas podrá haber cesión de áreas de los derechos emanados del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. Gravámenes: - El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas por en el Capítulo XXIII el Código de Minas. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- Póliza Minero – Ambiental.** Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de celebración del contrato de concesión minera, EL CONCESIONARIO deberá constituir una póliza de garantía, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: a) Para la etapa de Exploración, un cinco por ciento (5%) del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad, con base en lo establecido por EL CONCESIONARIO en el numeral 9 de su propuesta. b) Para la etapa de Construcción y Montaje, el cinco por ciento (5%) de la inversión anual por dicho concepto, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa. c) Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por LA CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- Inspección.** La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice EL CONCESIONARIO, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- Fiscalización y Vigilancia.**- La autoridad minera directamente o por medio de los auditores que autorice, ejercerá la fiscalización y vigilancia, de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión tanto por los aspectos técnicos como de seguridad e higiene minera, como los operativos y ambientales, sin perjuicio que sobre estos últimos la

autoridad ambiental o sus auditores autorizados, ejerzan igual vigilancia en cualquier tiempo, manera y oportunidad. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- Multas.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de EL CONCESIONARIO, previo requerimiento, LA CONCEDENTE podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que LA CONCEDENTE, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por EL CONCESIONARIO dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. SI EL CONCESIONARIO no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, LA CONCEDENTE las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones de las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- Terminación.** Esta concesión podrá darse por terminada en los siguientes casos: 16.1. Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. 16.2. Por mutuo acuerdo. 16.3. Por vencimiento del término de duración. 16.4. Por muerte del concesionario y 16.5. Por caducidad. **PARAGRAFO.-** En caso de Terminación por muerte del **CONCESIONARIO**, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento, los asignatarios no piden se subrogados en los derechos emanados de la concesión, en cumplimiento con lo consagrado en el artículo 111 del Código de Minas. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- Caducidad.-** LA CONCEDENTE podrá mediante providencia motivada declarar la caducidad administrativa del presente contrato en los siguientes casos: 17.1. La disolución de la persona jurídica de EL CONCESIONARIO, menos en los casos en que se produzca por fusión, por absorción; 17.2. La incapacidad financiera que le impida cumplir con las obligaciones contractuales y que se presume si a EL CONCESIONARIO se le ha abierto trámite de liquidación obligatoria de acuerdo con la ley; 17.3. La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este contrato y en el Código de Minas o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; 17.4. El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; 17.5. El omitir el aviso previo a la autoridad para hacer la cesión total o parcial del contrato o de área del contrato; 17.6. El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; 17.7. El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación, de higiene, seguridad mineras y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras por incumplimientos imputables al concesionario; 17.8. La violación de las normas sobre zonas excluidas y restringidas para la minería; 17.9. El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; y 17.10. Cuando se declare como procedencia de los minerales explotados un lugar diferente al de su extracción, provocando que las contraprestaciones económicas se destinen a un municipio diferente al de su origen. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. Procedimiento para la caducidad.-** La

caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por LA CONCEDENTE previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido EL CONCESIONARIO. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. En el caso contemplado en la presente cláusula, EL CONCESIONARIO queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. - Reversión y Obligaciones en Caso de Terminación.** a) Reversión. En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes a favor del Estado, circunscrita ésta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por EL CONCESIONARIO en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operara sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de LA CONCEDENTE, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. b) Parágrafo: Obligaciones en caso de terminación. EL CONCESIONARIO, en todos los casos de terminación del contrato, queda obligado a cumplir y a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. **CLAUSULA VIGESIMA. - Liquidación.** A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO, en especial de las siguientes: 20.1. El recibo por parte de LA CONCEDENTE del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. 20.2. Las pruebas por parte de EL CONCESIONARIO del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; 20.3. El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la cláusula Sexta, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. 20.4. La relación de pagos de regalías y canon a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. Si EL CONCESIONARIO no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, LA CONCEDENTE suscribirá el acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de EL CONCESIONARIO no es por si sola causal para hacer efectivas las garantías. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. - Normas de Aplicación.** Para todos los efectos a que haya lugar, el presente contrato una vez suscrito por las partes es de obligatorio cumplimiento. El contrato, su ejecución e interpretación, terminación y

liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- Domicilio Contractual.-** Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- Ley aplicable y Renuncia a Reclamación Diplomática.** El contrato y lo en el estipulado se sujetará exclusivamente a las leyes y jueces colombianos. EL CONCESIONARIO renuncia a intentar cualquier reclamación diplomática en razón de este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- Suscripción y Perfeccionamiento.** Las obligaciones que por este contrato adquiere EL CONCESIONARIO, producen efectos desde su suscripción. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional. **VIGESIMA QUINTA.- Anexos.** Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

Anexo No.1. Plano Topográfico

Anexo No.2. Términos de Referencia para la elaboración del Programa de Exploración Geológica y las guías técnicas correspondientes.

Anexo No.3. Programa de Trabajos y Obras de Explotación Anticipada aprobadas.

Anexo No.4. Anexos Administrativos:

- La Fotocopia de la cédula del Representante Legal del CONCESIONARIO,
- La Fotocopia del NIT del CONCESIONARIO
- La Fotocopia de la cédula del Representante Legal del CONCESIONARIO
- Las autorizaciones ambientales,
- La póliza minero-ambiental
- Constancia de pago de impuesto de timbre.

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C. a los días del mes de de 2003.

-7 ENE. 2004

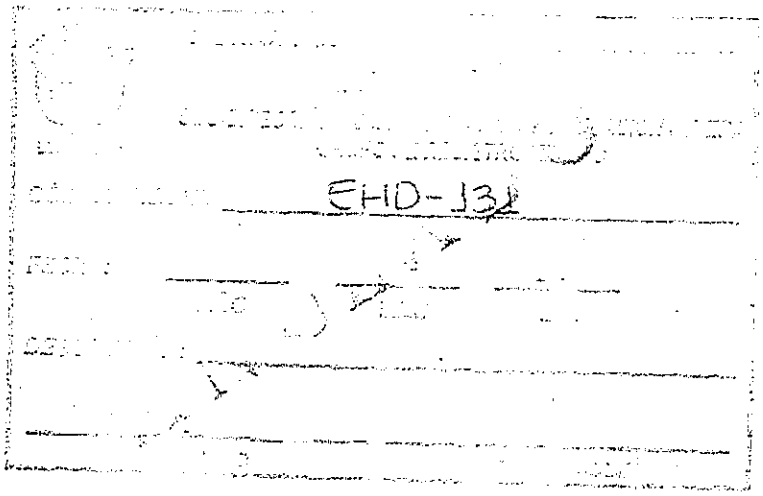
LA CONCEDENTE.

MONICA PAOLA ILLIDGE UMAÑA

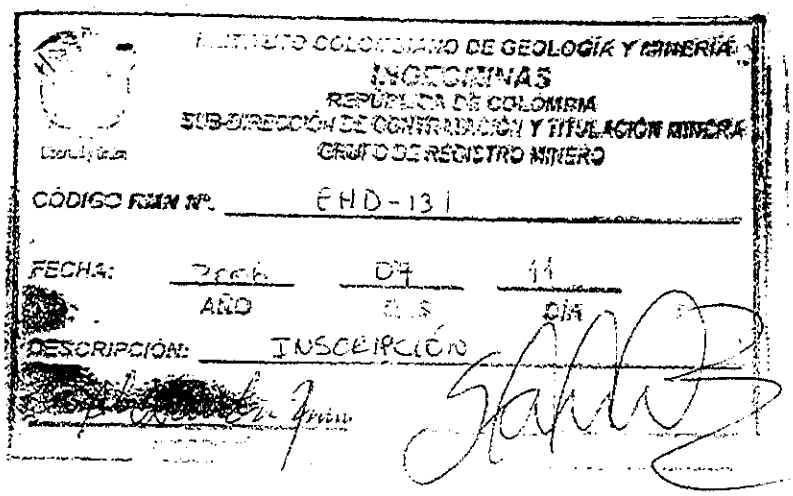
EL CONCESIONARIO

MARGARITA RICAURTE DE BEJARANO
APODERADA DE LA SOCIEDAD RECEBERA VISTA HERMOSA GARCIA TRIANA & CIA S. EN C

COORDINACION
DIC- 30 03



Recibí copia original de este contrato.
Jaquatorcuatro



RESOLUCIÓN No. 0237 15 FEB. 2008

(Por la cual se establece el Plan de Manejo Ambiental para una explotación minera y se toman otras determinaciones)

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR– en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las establecidas en el numeral 11° del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las previstas en la Resolución No. 0703 del 25 de junio de 2003 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y específicamente en lo dispuesto en la Resolución No. 1197 de 2004, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Nacional Minera MINERCOL otorgó a la sociedad RECEBERA VISTA HERMOSA GARCÍA TRIANA & CIA S. EN C. identificada con el Nit. 830113327-1, representada legalmente por el señor ABELARDO OTALORA VELANDIA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.770.905 de Tunja (Boyacá), Contrato de Concesión Minero EHD-131 de fecha 7 de enero de 2004 (folio 7-15 tomo I), para explotar un yacimiento de arcilla, ubicado en la vereda Balsillas, en la recebera denominada Vista Hermosa, en jurisdicción del municipio de Mosquera, Cundinamarca, dentro de las siguientes especificaciones y linderos:

PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	RUMBO	DISTANCIA	COORDENADA NORTE INICIAL	COORDENADA ESTE INICIAL
PA	1	N81-28-09.24W	303.36	1010090.000	977635.000
1	2	N81-05-06.26W	258.12	1010135.000	977335.000
2	3	N65-33-21.76W	483.32	1010175.000	977080.000
3	4	N38-53-04.18W	597.37	1010375.000	976640.000
4	5	S17-17-31.21E	1157.31	1010840.000	976265.000
5	6	N90-00-00.00E	726.00	1009735.000	976609.000
6	1	N00-00-00.00E	400.00	1009735.000	977335.000

Que la sociedad RECEBERA VISTA HERMOSA GARCÍA TRIANA & CIA S. EN C., a través del escrito con radicación No. 9945 del 10 de marzo de 2006, presentó el Plan de Manejo Ambiental, para ser evaluado por la Corporación. (folio 1-2 tomo I).

Que por medio del Auto No. 573 del 4 de septiembre de 2006, se inició el trámite para el establecimiento de un Plan de Manejo Ambiental, a nombre de la sociedad RECEBERA VISTA HERMOSA GARCÍA TRIANA & CIA S. EN C, en el área del Contrato de Concesión Minero EHD-131 de fecha 7 de enero de 2004 y se realizó el cobro por los servicios de evaluación ambiental, el cual fue publicado el 27 de septiembre de 2006, en el boletín de la Corporación (folio 281-282 tomo II).

Que la interesada canceló los servicios de evaluación ambiental, tal y como consta en el comprobante de consignación que obra en las diligencias y que fue allegado con radicaciones 1701 del 21 de septiembre de 2006, que obra en el expediente. (folio 244-245 tomo II).

Que posteriormante mediante radicación 0881 del 3 de mayo de 2007 (folio 248 a 253 tomo II), el representante legal de la sociedad RECEBERA VISTA HERMOSA GARCÍA TRIANA & CIA S. EN C., allego el OTROSÍ No. 2 al Contrato de Concesión para la exploración y explotación de arcillas No. EHD-131 celebrado entre la Empresa Nacional Minera MINERCOL LTDA, y la RECEBERA VISTA HERMOSA GARCIA TRIANA & CIA S. EN. C., a través del cual se adiciona el objeto del contrato en el sentido de ampliar el proyecto de exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de ARCILLA, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS COCESIBLES, teniendo en cuenta las coordenadas señaladas en la parte inicial del presente acto administrativo.

Que la información presentada para establecer el PMA del contrato de concesión minera EHD-131, adicionada con el "OTRO SÍ" No. 2 de fecha 27 de marzo de 2007 fue evaluada según el Informe Técnico 783 del 9 de octubre de 2007(folios 263-269 tomo II), donde se determinó que el Plan de Manejo Ambiental y los complementos allegados proponen satisfactoriamente las medidas ambientales, las cuales deberán ser realizadas, bajo las obligaciones, condiciones y prohibiciones, que se señalarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo, teniendo en cuenta lo siguiente:

- "El área otorgada por La Empresa Nacional Minera Ltda., MINERCOL, para desarrollar la explotación de arcillas, materiales de construcción y demás concesibles, es de 48 Ha y 1.827,50 m^2.

- El material pétreo objeto de explotación corresponden a areniscas de colores claros, silíceas, consolidadas de grano fino a medio, bien cementadas; interestratificadas con liditas, arcillolitas y limonitas silíceas de colores grises y amarillos claros en niveles que van desde capas laminadas hasta gruesas y arcillas correspondientes a la Formación Balsillas.

- El sistema de explotación es a cielo abierto, el método a emplear es de bancos ascendentes el cual incluye descapote, explotación y transporte de materiales pétreos, dada la topografía ondulada del terreno, se propone una altura de

banco de 10 m para todos los frentes existentes en la cantera y ángulo de 60°, se definieron bermas finales de 5 m de ancho, los ángulos de trabajo se presentan en la tabla 19, página 111.

- El método de arranque será exclusivamente mecánica, se realizará principalmente con buldózer D8L, retroexcavadora CAT 320 C y cargadores para el desplazamiento y cargue del material, en caso de utilizar explosivos la sociedad debe hacerlo saber a la autoridad ambiental anexando los diseños de la malla de perforación a emplear, la clase de explosivos y los respectivos permisos por parte de la autoridad militar para manipulación de los mismos.

- Se necesitará intervenir un área aproximada de 110.000 m^2, la cual durante la fase de retiro y almacenamiento del material estéril se debe hacer con el máximo cuidado, especialmente con la capa de tierra vegetal, para evitar su deterioro por compactación y de esta manera preservar la estructura del suelo, el espesor de la capa orgánica a remover en promedio es de 20 cm., para un volumen de 22.000 m^3, los suelos se ubicarán en el costado noroccidental del área entre las cotas 2.670 m.s.n.m. y 2.680 m.s.n.m., tal como se indica en el respectivo plano.

- Para el proceso de beneficio se cuenta con dos zarandas para producir recebo clasificado, se proyecta el montaje de una zaranda adicional en el patio 4. La arcilla será explotada y directamente cargada a las volquetas, las cuales la trasladarán a los centros de consumo, es de anotar que aunque en el área de la concesión existe una planta trituradora, sólo se le realiza proceso de trituración a materiales provenientes de otros frentes, puesto que los que se extraen de la recebera no cuentan con las características requeridas para tal proceso.

- La producción que se estima estará del orden de los 4'640.100 m^3 de material, extrayendo un volumen anual promedio de 185.604 m^3.

- Durante los cinco (5) primeros años de vida útil del proyecto, se plantea conformar los bancos 1 y 2 y adecuar el patio 4, posteriormente en una segunda fase de explotación, se continuará con los bancos del 3 al 7, luego se conformarán los bancos del 8 al 10 hasta finalizar el proyecto."

Que el área se encuentra en el escenario 3 del artículo 3 de la Resolución 1197 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, es decir en zona compatible para la explotación de arcilla y materiales de construcción, con contrato minero vigente y sin autorización ambiental.

Que teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión Minero EHD-131, tiene vigencia desde julio 11 de 2006 hasta el 10 de julio de 2036, el cual fue inscrito ante el Registro Minero el 11 de julio de 2006 (folio 272 tomo II), el Plan de

Manejo Ambiental a establecer mediante el presente acto administrativo, tendrá la misma duración.

Que el numeral 11° del artículo 31 de la ley 99 de 1993 establece como función del director general de la CAR: "ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al ministerio del medio ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta ley."

Que el parágrafo 1°. del artículo 4° de la Resolución 1197 de 2004 establece: "entiéndase por Plan de Manejo Ambiental -PMA, el documento que producto de una evaluación ambiental establece de manera detallada las acciones que se implementarán para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos negativos que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad minera. incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia y abandono, según la naturaleza del proyecto, obra o actividad."

Que el artículo 199 del código de minas establece: "las autoridades ambiental y minera en forma concertada, adoptarán, términos de referencia normalizados, aplicables en la elaboración, presentación y aprobación de los estudios de orden ambiental para el sector de la minería, así como la expedición de guías técnicas para adelantar la gestión ambiental en los proyectos mineros, y procedimientos de seguimiento y evaluación para el ejercicio de la fiscalización, a través de los auditores ambientales determinados en el artículo 216. Tales términos, guías y procedimientos tendrán como objeto facilitar y agilizar las actuaciones de las autoridades y de los particulares. La no sujeción a ellos, en cuestiones simplemente formales, no dará lugar al rechazo o dilación de la correspondiente solicitud, estudio o decisión."

Que del folio 274 al 278 del expediente, obra el certificado de existencia y representación legal de la citada sociedad en el cual se lee: Por escritura pública No. 0012002 de la Notaría 18 de Bogotá D.C. del 21 de diciembre de 2005, inscrita el 26 de julio de 2007, bajo el número 00011807 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: RECEBERA VISTA HERMOSA GARCIA TRIANA & CIA S EN C por el de: RECEBERA VISTA HERMOSA GARCIA TRIANA & CIA S.A.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el Plan de Manejo Ambiental para la explotación de arcillas, materiales de construcción y demás concesibles, la cual se desarrollará en la recebera denominada Vista Hermosa, en jurisdicción del municipio de Mosquera, Cundinamarca a favor de la sociedad RECEBERA VISTA HERMOSA GARCÍA TRIANA & CIA S. A. identificada con el NIT. 830113327-1 representada legalmente por el señor ABELARDO OTALORA VELANDIA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.770.905 de Tunja (Boyacá), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: El Plan de Manejo Ambiental, anteriormente establecido se llevará a cabo durante el término de vigencia del Título Minero es decir, hasta el 10 de Julio de 2037.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad RECEBERA VISTA HERMOSA GARCÍA TRIANA & CIA S. A. como consecuencia del Plan de Manejo Ambiental establecido, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Respetar el área otorgada por la Empresa Nacional Minera Ltda. "MINERCOL", para desarrollar la actividad de explotación, la cual corresponde a 43 hectáreas y 1.827,50 metros cuadrados.

2. Extraer un volumen anual promedio de 185.604 m^3, si se tiene en cuenta que la producción que se estima estará del orden de los 4'640.100 m^3.

3. Instalar mojones debidamente anclados, equidistantes y acotados dentro del área delimitada, con el fin de llevar control de la explotación sobre los predios de donde se van a extraer los materiales de construcción.

4. Implementar como sistema de explotación, el de cielo abierto y como método, el de bancos ascendentes.

5. Construir diez (10) bancos de 10 m de altura, para todos los frentes existentes y un ángulo de inclinación de 60 grados, con bermas finales de 5m de ancho.

6. Conformar en la primera fase los patios 2 y 4 los cuales se localizarán sobre los niveles 2.570 m.s.n.m y 2.580 m.s.n.m, ascendiendo paulatinamente hasta alcanzar el nivel localizado sobre la cota 2610 m.s.n.m, que corresponde a otro patio y posteriormente la conformación de

cortes hasta la cota 2.640 m.s.n.m, con las correspondientes cunetas para el manejo de agua de escorrentía.

7. Conformar en la segunda fase las terrazas desde la cota 2.650 m.s.n.m, a la cota 2.690 m.s.n.m, construir las zanjas y drenajes, empradizar y reforestar las áreas afectadas.

8. Conformar finalmente los bancos desde la cota 2.700 m.s.n.m. hasta la cota 2.720 m.s.n.m., donde culmina el proyecto.

9. Almacenar, durante la fase de retiro del material estéril, con el máximo cuidado, especialmente la capa de tierra vegetal, para evitar su deterioro por compactación y con el fin de preservar la estructura del suelo, el espesor a remover en promedio debe ser de 20 cm, para un volumen de 22.000m^3, los suelos serán ubicado en el costado noroccidental del área.

10. Realizar mediante el método de arranque, de manera mecánica, con buldózer D8L, retroexcavadora CAT 320 C y cargadores de desplazamiento y cargue del material.

11. No podrá exceder la capacidad de la volqueta y no deberá sobrepasar los bordes superiores del platón el material transportado.

12. Informar inmediatamente a la Corporación, en caso de utilizar explosivos, anexando los diseños de la malla de perforación a emplear, la clase de explosivos y los respectivos permisos por parte de la autoridad militar para la manipulación de los mismos.

13. Mantener en buen estado de funcionamiento toda la maquinaria con el fin de evitar escapes de lubricantes o combustibles que puedan afectar no solo los componentes aire y suelo sino también los cursos y cuerpos de agua existentes en la zona.

14. Limpiar las llantas de los vehículos a la salida del sitio de excavación, para evitar llevar residuos a las vías principales vía Los Puentes-Barro Blanco y vía Mosquera-La Mesa)

15. Evitar emisiones atmosféricas del parque automotor y maquinaria, manteniéndolas en óptimas condiciones mecánicas.

16. Construir reductores de velocidad con una altura máxima de 30 cm, en las vías de acceso al área de explotación, e implementar una señalización sobre una velocidad de los vehículos de 50 km/h en la vía pública y de 20 km/h dentro de los centros de disposición (centros de acopio de material, de estériles y de capa vegetal) y excavación.

17. Conservar la destinación del uso del suelo actual establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Mosquera, en los predios a recuperar y restaurar según corresponda.

18. Imponer al beneficiario, el cumplimiento estricto de todas las medidas y acciones contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, Plan de Contingencias y Plan de Desmantelamiento y Retiro.

19. Presentar a partir de la ejecutoria de la presente resolución, informes semestrales del avance del desarrollo del Plan de Manejo Ambiental y un informe final del mismo, los cuales deberán contener la siguiente información:

19.1. Cuantificación y análisis de los proyectos y actividades de manejo ambiental, contrastando lo programado con lo ejecutado.

19.2. Análisis comparativo de impactos ambientales previstos y presentados.

19.3. Evaluación de la eficiencia de las medidas de manejo ambiental.

19.4. Dificultades presentadas y medidas adoptadas.

19.5. Análisis de los resultados de los monitoreos realizados.

19.6. Costos ambientales de operación y mantenimiento del proyecto.

19.7. Reporte de las contingencias presentadas en el desarrollo del proyecto.

20. Mantener a disposición de la Corporación, la información que respalde los informes.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación o variación de los diseños presentados en el Plan de Manejo Ambiental, debe comunicarse previamente a la Corporación para su revisión y aprobación.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la sociedad RECEBERA VISTA HERMOSA GARCÍA TRIANA & CIA S.A., a través de su representante legal, señor ABELARDO OTÁLORA VELANDIA, que está terminantemente prohibido efectuar las siguientes actividades:

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Dirección General
República de Colombia

15 FEB. 2000

RESOLUCIÓN No. 0237

(Por la cual se establece el Plan de Manejo Ambiental para una explotación minera y se toman otras determinaciones)

1. Realizar el mantenimiento de maquinaria dentro del área del Contrato de Concesión Minera y en cercanías a las márgenes de los drenajes que atraviesan el área.
2. Realizar el avance de la explotación por encima de la cota 2.720 m.s.n.m.
3. Desviar los drenajes naturales intermitentes ubicados en los límites o costados de las zonas de explotación
4. Afectar la calidad del agua.
5. Realizar la quema a cielo abierto de ningún tipo de residuo o material
6. Afectar la calidad de agua.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad RECEBERA VISTA HERMOSA GARCÍA TRIANA & CIA S.A. a través del representante legal señor ABELARDO OTALORA VELANDIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.770.905 de Tunja (Boyacá), que el Plan de Manejo Ambiental que se establece deberá ser ejecutado dentro del término del Contrato de Concesión minera EHD-131. En caso de terminación anticipada del título minero, la beneficiaria deberá poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias, para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad RECEBERA VISTA HERMOSA GARCÍA TRIANA & CIA S.A., al finalizar la ejecución del Plan de Manejo Ambiental deberá presentar a la Corporación un informe final.

ARTÍCULO SEXTO: La CAR podrá solicitar la actualización del Plan de Manejo Ambiental aquí establecido, cuando lo estime pertinente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de lo dispuesto en esta providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

"Autoridad ambiental con alternativas de desarrollo"

RESOLUCIÓN No. 0237 15 FEB 2008

(Por la cual se establece el Plan de Manejo Ambiental para una explotación minera y se toman otras determinaciones)

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la sociedad RECEBERA VISTA HERMOSA GARCIA TRIANA & CIA S. A., a través de su representante legal señor ABELARDO OTALORA YELANDIA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.770.905. En su defecto, notifíquese por edicto, en los términos establecidos en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: En contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante la Dirección General, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

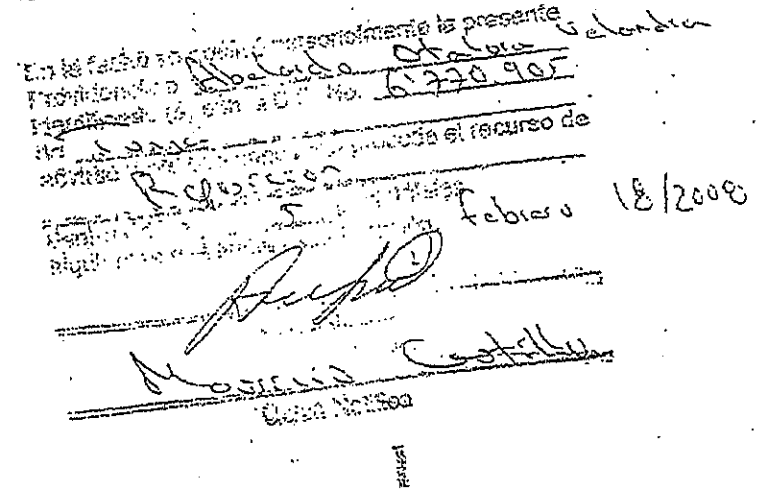
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ALFONSO BETANCOURT MENDEZ
Director General

Revisó: KARLENE SALAZAR M.
Jefe (E.C.) Oficina Provincial Sabana Occidente
Proyectó: Sandra Guzmán M. / Cristina Malicchia Galindo
Expediente: 0011-761-28324

"Autoridad ambiental con alternativas de desarrollo"

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca
C.A.R.



febrero 18/2008

RESOLUCIÓN No 3729 DE 20 NOV 2018

Por el cual se aprueba una cesión de derechos y se toman otras determinaciones

Que mediante Resolución No. 2687 del 16 de diciembre de 2016 (fls. 2076- 2085 c.10), se modificó el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución No. 237 del 15 de febrero de 2008, a favor de la sociedad Recebera Vista Hermosa García Triana & CIA S.A.S., en el sentido de modificar el diseño minero para el desarrollo de actividades de explotación de arcillas, materiales de construcción y demás concesibles dentro del área del contrato de concesión No. EHD-131 localizado en el predio denominado Recebera Vista Hermosa, vereda Balsillas, municipio de Mosquera- Cundinamarca.

Que la mencionada Resolución fue notificada personalmente el 7 de febrero de 2017 al señor Fabio Ramos Uñate, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.250.563, quien actúa como representante legal de la sociedad RELINO SAS, identificada con el NIT 830.113.327-1, antes sociedad Recebera Vista Hermosa García Triana & CIA S.A.S. (Folio 2096 c. 10). Decisión que quedó ejecutoriada el 15 de febrero de 2017.

Que con radicado No. 1017-1031[illegible] del 5 de agosto de 2017, los señores Fabio Ramos Uñate y Álvaro José Gallo Mejía, actuando como representantes legales de las sociedades RELINO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN e INCOMINERIA S.A.S., respectivamente, solicitaron a esta Corporación adelantar los trámites correspondientes con el fin de que se apruebe la cesión total de los derechos y obligaciones surtidos dentro del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución No. 0237 del 15 de febrero de 2008, modificada por la Resolución 2687 del 16 de diciembre de 2016, de la Sociedad RELINO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN a favor de INCOMINERIA S.A.S. (fls. 2497- 2618 c.12)

Que dentro del radicado en mención se adjuntó copia de certificado de registro minero del contrato de concesión No. EHD-131 a nombre de la Sociedad INCOMINERIA S.A.S con vigencia hasta el 10 de julio de 2036 (fls. 2507-2510 c.12), copia de carta presentada ante la Agencia Nacional de Minería, respecto del acuerdo de cesión de derechos del contrato de concesión EHD -131 de la s ociedad RELINO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN a favor de INCOMINERIA S.A.S. (fls. 2512- 2518 c.12), certificados de existencia y representación legal de las mencionadas sociedades (fls. 2519- 2527 c.12), fotocopia de cédulas de ciudadanía de los señores Fabio Ramos Uñate y Álvaro José Gallo Mejía (fls. 2528- 2529 c.12)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De la cesión del Plan de Manejo Ambiental

COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN

RESOLUCIÓN No 3729 DE 20 NOV 2016

Por el cual se aprueba una cesión de derechos y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Decreto 1220 de 2005 derogado por el Decreto 2820 de 2010, derogado por el Decreto 2041 de 2014, a su vez, derogado por el Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 0237 del 15 de febrero de 2008 *(folio 270 c 2)*, ésta autoridad estableció Plan de Manejo Ambiental a favor de la Sociedad RECEBERA VISTA HERMOSA GARCÍA TRIANA & CIA S.A., identificada con NIT No. 830113327-1, para desarrollar explotación de arcillas, materiales de construcción y demás concesibles dentro del área del Contrato de Concesión No. EHD-131, denominada Recebera Vista Hermosa, ubicada en la vereda Balsillas, jurisdicción del municipio de Mosquera – Cundinamarca, por el término igual a la vigencia del título minero, es decir hasta el 10 de julio de 2037.

Que la Resolución antes referida, fue notificada a la titular a través de su representante legal, de manera personal, el 18 de febrero de 2008 *(folio 274v)*, quedando ejecutoriada el 01 de abril del precitado año.

Que a través de Radicado No. 10111102591 del 17 de noviembre de 2011 *(folio 686)*, se allegó para su aprobación y verificación información de avance de actividades del Plan de Manejo Ambiental de la Recebera Vista Hermosa, del periodo comprendido entre febrero y agosto de 2010.

Que con Auto OPSO No. 1042 del 05 de diciembre de 2011 *(folio 780)*, se realizó cobro por concepto de servicio de seguimiento y control ambiental. La titular allega copia de consignación mediante Radicado No. 10111102858 del 21 de diciembre de 2011 *(folio 842)*.

Que con radicado No. 10161103820 del 15 de septiembre de 2016, la sociedad Recebera Vista Hermosa García Triana & Cía S.A.S. presentó informe de avance del Plan de manejo ambiental para el periodo comprendido entre el segundo semestre de 2015 al primer semestre de 2016; así mismo presentó certificado de existencia y representación legal proferido por la Cámara de Comercio de Bogotá dentro de la cual se registro el cambio de nombre de Recebera Vista Hermosa García Triana & CIA S.A.S. por el de RELINO S.A.S. (fls. 1896- 2070 c.10)

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN
SECRETARIO GENERAL CAR

871

3725 20 NOV 2018

RESOLUCIÓN No DE

Por el cual se aprueba una cesión de derechos y se toman otras determinaciones

Que la Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8); que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95); que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (art. 79); y que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (art. 80).

De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

El artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precitado artículo, establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Ahora bien, como quiera que la solicitud de cesión se realiza en vigencia del Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", la normatividad aplicable al presente trámite será la contenida en este cuerpo normativo.

Ahora bien, el artículo 2.2.2.3.8.9. del Decreto 1076 de 2015, establece: "***De la modificación, cesión, integración, pérdida de vigencia o la cesación del trámite del plan de manejo ambiental.*** *Para los proyectos, obras o actividades que cuenten con un plan de manejo como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental. Se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las licencias ambientales en el presente título (...)*"

Que a su vez, el Decreto mencionado en su artículo 2.2.2.3.8.4 establece:

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

872

RESOLUCION No 3729 DE 20 NOV 2018

Por el cual se aprueba una cesión de derechos y se toman otras determinaciones

"El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se deriven."

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;

b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;

c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad."

Que para que la Corporación se pronuncie debe mediar la solicitud escrita adjunta al documento contentivo de la cesión, de donde se pueda derivar la identificación de cedente y cesionario y las características del proyecto, obra o actividad, en tratándose de la cesión total de los derechos.

Que previo a analizar la solicitud de cesión allegada, debe precisarse que si bien el Plan de Manejo Ambiental fue otorgado mediante Resolución 237 de 2008 a la sociedad Recebera Vista Hermosa, lo cierto es que, la misma cambio su razón social a RELINO S.A.S. según acta 000026 de 2015 de la asamblea de accionistas, debidamente inscrita ante la Cámara de Comercio, según consta en el certificado de existencia y representación legal obrante a folio 2060.

Ahora bien, para el caso que nos concita, se allegaron documentos bajo radicado No. 10171103159 del 3 de agosto de 2017 en el que se manifiesta la cesión del 100% de los derechos y obligaciones del cedente, Sociedad RELINO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT. 830.113.327-1, antes denominada RECEBERA VISTA HERMOSA GARCÍA TRIANA & CÍA S.A., la cual ostenta la titularidad del Plan de Manejo Ambiental para el contrato de concesión minera No. EHD-131, el cual está suscrito junto con el cesionario a la Sociedad INCOMINERIA S.A.S., identificada con el NIT 900.899.110-5, habiéndose realizado la respectiva inscripción en el registro minero como obra a folios 2507-2510 c.12. Por lo que éste despacho así se pronunciará en la parte resolutiva de esta providencia.

RESOLUCIÓN No 3729 DE 20 NOV 2018

Por el cual se aprueba una cesión de derechos y se toman otras determinaciones

Que como consecuencia de haber allegado la solicitud de cesión con el lleno de los requisitos legales establecidos en la normatividad aplicable, en la parte dispositiva de este acto administrativo, se aprobará la cesión de los derechos y obligaciones ambientales derivadas de la Resolución No. 0237 del 15 de febrero de 2008, modificada parcialmente por la Resoluciones Nos. 2687 de 16 de diciembre de 2016.

De la vigencia del Plan de Manejo Ambiental

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 determina en sus numerales 11 y 12 que corresponde a la Corporación ejercer las funciones de control y seguimiento ambiental, entre otras, de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables de las actividades que generen o puedan generar deterioro ambiental; así como de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece: "***Corrección de errores formales.*** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*"

Que el artículo 2.2.2.3.1.6 del Decreto 1076 de 2015 establece que: "***Término de la licencia ambiental.*** *La licencia ambiental se otorgará por la vida útil del proyecto, obra o actividad y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación*"

Que realizando la verificación documental de las actuaciones surtidas dentro del expediente 28324 tenemos que en la Resolución No. 237 del 15 de febrero de 2008, en el parágrafo del artículo primero se indicó que el término del Plan de Manejo Ambiental es por la vigencia del Título Minero, es decir, hasta el 10 de julio de 2037; incurriéndose en error aritmético, pues revisada la vigencia del contrato de concesión EHD-131, conforme el registro minero, va hasta el 10 de julio de 2036, por tanto se hace necesario efectuar la respectiva aclaración en el presente acto administrativo.

Que así las cosas, esta Corporación aclarará que el término de vigencia del Plan de Manejo Ambiental, otorgado mediante Resolución 237 de 2008 y modificado mediante Resolución 2687 de 2016 es hasta el 10 de julio de 2036, conforme lo señalado en el Registro minero del mencionado contrato de concesión.

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE CORPORACIÓN
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

874

RESOLUCIÓN No 3729 DE 20 NOV 2018

Por el cual se aprueba una cesión de derechos y se toman otras determinaciones

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aclarar el parágrafo del artículo primero de la Resolución No. 237 de 15 de febrero de 2008, en el sentido de establecer que el término de vigencia del Plan de Manejo Ambiental, será el mismo del título minero No. EHD-131, esto es hasta el 10 de julio de 2036, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Aprobar la cesión total de los derechos y obligaciones que le corresponden a la Sociedad Recebera Vista Hermosa García Triana & CIA S.A.S., hoy RELINO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT. 830.113.327-1, derivadas de la Resolución No. 0237 del 15 de febrero de 2008, modificada parcialmente por la Resolución No. 2687 de 16 de diciembre de 2016, a favor de la la Sociedad INCOMINERIA S.A.S., identificada con el NIT 900.899.110-5, titular del Contrato de Concesión Minera EHD-131, localizada en la vereda Balsillas, municipio de Mosquera – Cundinamarca, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO 3.- A partir de la ejecutoria de la presente resolución, tener como titular del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución No. 0237 del 15 de febrero de 2008, modificada parcialmente por la Resolución No. 2687 de 16 de diciembre de 2016, referentes a Plan de Manejo Ambiental para Contrato de Concesión Minera EHD-131- Recebera Vista Hermosa, localizada en la vereda Balsillas, municipio de Mosquera – Cundinamarca, a la Sociedad INCOMINERIA S.A.S., con NIT 900.899.110-5, quien asume como cesionario todos los derechos y obligaciones derivadas de las mismas.

ARTÍCULO 4.- Comunicar el contenido de la presente resolución, a la Alcaldía Municipal de Mosquera– Cundinamarca, para su conocimiento.

ARTÍCULO 5.- Publicar el presente acto administrativo, en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 6.- Notificar este acto administrativo a la Sociedad RELINO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, antes RECEBERA VISTA HERMOSA GARCÍA TRIANA & CÍA S.A., y la Sociedad INCOMINERIA S.A.S., a sus representantes legales o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

875

RESOLUCIÓN No 3729 DE 20 NOV 2018

Por el cual se aprueba una cesión de derechos y se toman otras determinaciones

ARTÍCULO 7.- En contra del presente acto procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el Director General, por el interesado o apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR GUILLERMO FRANCO GONZÁLEZ
Director General

Revisó: Diego Forero - Abogado Grupo Minería - DJUR
Proyectó: Catalina Peláez Mendieta- Abogada Grupo Minería-DJUR
Vo.Bo.: Grupo minería – Edna Arcón
Vo.Bo.: Director Jurídico – Juan Camilo Ferro Tobón
Vo.Bo.: Director Regional Sabana Occidente- Carlos Eduardo Rodríguez Suárez
Expediente: 910-58.01-28324

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

876

0000242

Bogotá D.C., Agosto 2 de 2017

CAR 03/08/2017 15:03
Al Contestar cite este No.: 10171102159
Origen:SOCIEDAD RECEBERA VISTA HERMOSA
Destino:Dirección Regional Sabana Occide
Anexos:1 AZETA Folio:1

Doctor
NESTOR FRANCO
Director
Corporación Autónoma Regional – CAR
Carrera 7 N 36 – 45
Bogotá.

REFERENCIA: Expediente No 8010-03.0128324

ASUNTO: Solicitud de cesión plan de manejo ambiental según Resolución No 237 el 15 de febrero de 2008.

Respetado Dr. Franco.

Reciba un cordial saludo.
Comedidamente nos permitimos solicitar, se sirvan adelantar los trámites pertinentes con el fin de que se lleve a cabo la cesión total de una licencia mediante la cual la CAR otorgo un plan de manejo ambiental, para lo cual nos permitimos manifestar lo siguiente:

1. La licencia en mención fue otorgada por la CAR a través de la Resolución No 0237 del 15 de febrero de 2008, la cual fue modificada por la Resolución No 2687 del 16 de diciembre de 2016.

2. Esta licencia fue otorgada a la sociedad denominada RECEBERA VISTA HERMOSA GARCIA TRIANA Y CIA SA identificada tributariamente con el NIT 830113327-1 hoy "RELINO S.A.S EN LIQUIDACIÓN", representada legalmente por el señor FABIO RAMOS UÑATE, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No 19.250.563, quien actúa también como liquidador de la sociedad en mención.

3. La licencia en mención debe ser cedida a la sociedad denominada INCOMINERIA S.A.S. con identificación tributaria NIT No 900899110-5, la cual está representada legalmente por el señor ÁLVARO JOSE GALLO MEJIA, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No 79.297.362.

4. Es preciso mencionar que la Resolución No 0237 del 15 de febrero de 2008, fue expedida por la CAR como medida ambiental y control al título minero EHD 131 expedido por la Agencia Nacional Minera.

877

0000243

La Agencia Nacional Minera aceptó la cesión de los derechos y/o obligaciones que le corresponden al contrato de concesión EHD 131 a favor de la sociedad INCOMINERIA S.A.S., quedando en firme el día 6 de junio de 2017, según Resolución No 963 del 31 de mayo de 2017.

En virtud a la cesión del Título Minero en mención, la sociedad INCOMINERIA S.A.S., será la única responsable de dar cabal cumplimiento al estudio de impacto ambiental y plan de manejo establecido por la CAR bajo la Resolución No 0237 del 15 de febrero de 2008, la cual fue modificada por la Resolución No 2687 del 16 de diciembre de 2016, como también será responsable de dar cumplimiento a todos los requerimientos y actividades exigidas por las Entidades Ambientales ya sea la CAR, el Municipio de Mosquera o Gobierno Nacional.

7. En virtud al acuerdo de cesión, la sociedad RELINO S.A.S. le transfiere de manera total y sin limitación alguna a la sociedad INCOMINERIA S.A.S. los derechos y obligaciones derivados de la licencia en mención y este último será el único responsable de todas las obligaciones que le asisten como nuevo titular de la licencia en comentó.

Teniendo en cuenta lo anterior, comedidamente le solicitamos proceder de conformidad con el fin de legalizar en debida forma la cesión de la licencia en mención a favor de la sociedad INCOMINERIA S.A.S.; como soporte de lo anterior, adjuntamos los siguientes documentos:

1. Resolución No 963 del 31 de mayo de 2017 Agencia Nacional de Minería.
2. Copia del Registro Minero.
3. Copia del Documento de la cesión del título minero entre las sociedades RELINO SAS e INCOMINERIA SAS
4. Certificados de representación legal de las sociedades en mención, emitidos por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

En caso de requerir mayor información sobre el particular, con gusto le será suministrada a través de la sociedad INCOMINERIA SAS, es carrera 1 No 70 A 36 Apto 101 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: alvaro.gallo@incominaria.co

Cordialmente.

FABIO RAMOS UÑATE
RELINO S.A.S EN LIQUIDACIÓN

ALVARO JOSE GALLO MEJIA,
INCOMINERIA S.A.S.

Anexo lo anunciado en (107) folios.

878

0000244

"NO SE PUSO COTEJO BIOMETRICO POR FIRMA REQUERIDA" Art. 3o. Resolución 6807 de 2015 S.N.R.

El compareciente imprimió la huella dactilar del índice derecho

LA NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE MOSQUERA

CERTIFICA:

Que el anterior documento fué presentado personalmente por Alvaro Jose Gallo Mejia

identificado(a)(s) con 79.293.362 BOGOTA DC

Quien(es) Firma(n) como aparece

Mosquera Cund., a 08 AGO 2017

Firma(s)

EL NOTARIO

NOTARÍA DEL CÍRCULO DE MOSQUERA
LUZ ESTANISLAO PARRA
NOTARIA ENCARGADA

0000245

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

32892

En la ciudad de Mosquera, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Única del Círculo de Mosquera, compareció:

FABIO RAMOS UÑATE, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0019250563, presentó el documento dirigido a DR. NESTOR FRANCO.- DIRECTOR CORPORACION AUTONOMA REGIONAL - CAR y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

3ihta2trc5h7
03/08/2017 - 14:17:34:223



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

NOTARÍA DEL CÍRCULO DE MOSQUERA
LUZ BETTY ZAMBRANO PARRA
NOTARÍA ENCARGADA

LUZ BETTY ZAMBRANO PARRA
Notaria Única del Círculo de Mosquera - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3ihta2trc5h7

880

0000246

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental
República de Colombia

CAR 28/08/2017 17:36
Al Contestar cite este No.: 20172137731
Origen: Dirección de Evaluación, Seguimi
Destino:SOCIEDAD RECEBERA VISTA HERMOSA
Anexos: Fol: 1

Bogotá,

Señores
SOCIEDAD RECEBERA VISTA HERMOSA GARCIA TRIANA & CIA S.A.S
Tel: 6109542
CRA 11 A N 90-416 OFC 503
framos08@yahoo.es
Bogotá

ASUNTO: Respuesta al radicado 10171103159

Respelados señores,

Me permito informar a ustedes que su solicitud será anexada al Expediente No. 28324 que en la actualidad se encuentra en la Dirección Regional Sabana Occidente, con el fin de ser atendido por dicha dependencia.

Cualquier inquietud, con gusto será atendida.

Cordialmente,

CARLOS ANTONIO BELLO QUINTERO
Director de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental

Respuesta a: 10171103159 del 03/08/2017

Elaboró: Heidy Milena Castillo Montaño / DESCA

881

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Dirección Regional Sabana Occidente
República de Colombia

CAR 12/09/2018 16:13
Al Contestar Cite este No.: 10182106926
Origen: Dirección Regional Sabana Occide
Destino:INCOMINERIA
Anexos: Fol: 2

Facatativá,

Señor
ALVARO JOSE GALLO MEJIA
Representante Legal
INCOMINERIA
Tel: 3224752219
KM 3.8 ZONA INDUSTRIAL BALSILLAS
juan.cuy@incomineria.co
Mosquera (Cundinamarca)

ASUNTO: Respuesta al radicado 10181104026: expediente 28324

Respetado Señor.

En atención al radicado del asunto nos permitimos informar que una vez revisado el Sistema de Administración de Expedientes "SAE", se observa que dentro del 8010-63.01-28324, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, a través de la Resolución No. 237 del 15 de febrero de 2008, modificado a través de Resolución No. 2687 de 16 de diciembre de 2016, estableció a favor de la Sociedad RECEBERA VISTA HERMOSA GARCIA TRIANA & CIA S.A. identificada con el NIT 830113327-1 el Plan de Manejo Ambiental para la explotación de arcilla, materiales de construcción y demás concesibles en la recebera denominada Vista hermosa, ubicada en la vereda Balsillas en jurisdicción del municipio de Mosquera, Cundinamarca, con un término de vigencia igual al del Título Minero EHD-131, es decir hasta el 10 de julio de 2037.

Que así mismo, al ser revisado el Sistema de Administración de Expedientes de la Corporación SAE, se pudo establecer que en contra de la Sociedad RECEBERA VISTA HERMOSA GARCÍA TRIANA & CIA S.A. identificada con el NIT 830113327-1, no se adelanta trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, ni se le ha impuesto medida preventiva alguna frente al Título Minero EHD-131.

En los anteriores términos espero haber atendido su solicitud.

Cordialmente,

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Dirección Regional Sabana Occidente
República de Colombia

CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ SUAREZ
Director Regional Sabana Occidente

Respuesta a: 10181104026 del 12/09/2018

Elaboró: Jackeline Mahecha Galindo / DJUR

INCOMINERIA s.a.s
NIT: 900.899.110-5

RECEBERA
VISTA HERMOSA

Mosquera, Cundinamarca- Agosto 04 de 2021.

CERTIFICACION CONTRATO DE OPRECACION MINERA

INCOMINERIA SAS, identificada con el Nit. No 900.899.110-5 y representada por el gerente general ÁLVARO JOSE GALLO MEJIA, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.297.362 de Bogotá, actuando como propietario del Título Minero No. EHD-131 y licencia ambiental expedida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR según resolución 0237 del 15 de febrero de 2008; hace constar que el contrato de Operación Minera suscrita con DROMOS PAVIMENTOS SAS. Identificado con el Nit. No 900.215.394-5 y representada por DANIEL REYES HARKER, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.293.790 de Bogotá, se encuentra vigente a la fecha de la firma del presente documento

Quedamos pendiente de cualquier inquietud.

Cordialmente,

ALVARO JOSE GALLO MEJIA
Gerente
INCOMINERIA SAS

incominería s.a.s
NIT: 900.899.110-5

RECEBERA
VISTA HERMOSA

Mosquera, 06 de abril de 2022

INCOMINERIA-VT-190-22

CERTICACION DISPONIBILIDAD MATERIAL

Radicar Correspondencia ☑ Entregar a la mano ☐ Enviar por Fax ☐ Enviar por e-mail ☐

INCOMINERIA SAS, Identificada con el NIT **900.899.110-5,** ubicada en el km7 vía Mosquera los puentes vereda Balsillas, la cual cuenta con licencia Ambiental mediante resolución No **0237** de 15 de febrero del 2008 y registro Minero No **EHD-131 CERTIFICA QUE:** tiene la disponibilidad, para el suministro de materiales granulares como , Recebo común, Material seleccionado B-200, Base B-600, Bases Granulares IDU e Invias, triturados, Rajón, entre otros en caso de que le sea aprobado y adjudicado a la razón social **Plutarco Landinez Martínez** , identificado con cedula de ciudadanía No **6.765.018**,

Cordialmente,

INCOMINERIA S.A.S.
NIT 900.899.110-5
P/p Milena Garzon

ALVARO JOSE GALLO
Gerente
INCOMINERIA S.A.S

incominería s.a.s
NIT: 900.899.110-5

RECEBERA
VISTA HERMOSA

Mosquera, 06 de abril de 2022

INCOMINERIA-VT-191-22

CERTICACION DISPONIBILIDAD MATERIAL

Radicar Correspondencia ☑ Entregar a la mano ☐ Enviar por Fax ☐ Enviar por e-mail ☐

INCOMINERIA SAS, Identificada con el NIT **900.899.110-5,** ubicada en el km7 vía Mosquera los puentes vereda Balsillas, la cual cuenta con licencia Ambiental mediante resolución No **0237** de 15 de febrero del 2008 y registro Minero No **EHD-131 CERTIFICA QUE:** tiene la disponibilidad, para el suministro de materiales granulares como , Recebo común, Material seleccionado B-200, Base B-600, Bases Granulares IDU e Invias, triturados, Rajón, entre otros en caso de que le sea aprobado y adjudicado a la razón social **Plusel Ingenieros SAS** Con Nit **900.465 391**,

Cordialmente,

INCOMINERIA S.A.S.
Nit 900.899.110-5
P/p Milena Garzón

ALVARO JOSE GALLO
Gerente
INCOMINERIA S.A.S

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Certificado

Registro Único de Comercializadores de Minerales
RUCOM

Registro **RUCOM-2021062919311**

En cumplimiento del Capítulo 6º del Decreto Único Reglamentario del Sector de Minas y Energía No. 1073 del 25 de mayo de 2015, la Agencia Nacional de Minería certifica que DROMOS PAVIMENTOS S.A.S con NIT número 900215394 acredita la calidad de comercializador autorizado inscrito en el Registro Único de Comercializadores de Minerales.

La presente certificación permite al comercializador realizar de forma regular la actividad de comprar y vender minerales para transformarlos, beneficiarlos, distribuirlos, intermediarlos, exportarlos o consumirlos y tiene una vigencia del 03-08-2021 hasta el 31-07-2022. Durante el mes de mayo de 2022 el interesado debe realizar los trámites de renovación indicada en el Decreto 1073 de 2015.

Se acredita al comercializador de minerales luego de verificar y validar la información suministrada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN - y consultar en la Base de datos de Confecámaras.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO AUTORIZA AL COMERCIALIZADOR A REALIZAR ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DE MINERALES.

Dado en Bogotá D.C., a los 3 dias del mes de agosto del año 2021.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

MAURICIO BARON GRANADOS
Gerente de Proyecto - Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas

EDWIN ALFONSO COY GONZALEZ
03-08-2021 05:21

Este documento ha sido firmado digitalmente con un certificado provisto por una entidad autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 de la ley 527 de 1999, y 15 del Decreto 1747 de 2000. La firma digital aquí impuesta es el equivalente electrónico de la firma manuscrita.
La autenticidad del presente certificado podrá ser validada ingresando a www.anm.gov.co, con el número Registro RUCOM disponible en este certificado.